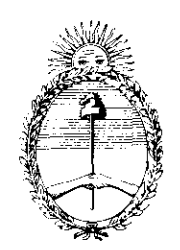
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 15 DE NOVIEMBRE DE 1991 AÑO XCIX [illegible] 2.00

Nº 27.264

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

 **DECRETOS**

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2365/91

Establécese la fecha máxima que permanecerá en su actual destino, un funcionario.

Bs. As., 11/11/91

VISTO el artículo 76 de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO; y

CONSIDERANDO:

Que resulta oportuno tomar las previsiones necesarias para que los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación que durante su desempeño en el exterior cumplan los requisitos exigidos para acceder al beneficio jubilatorio, sean trasladados a la República a fin de iniciar los trámites previsionales correspondientes.

Que el PODER EJECUTIVO se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1º y 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que el funcionario de la categoría "B" Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. Juan José ARIAS URIBURU, permanecerá en su actual destino —EMBAJADA DE LA REPUBLICA EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA—, como máximo hasta el 14 de marzo de 1992, fecha a partir de la cual deberá iniciar sus trámites jubilatorios.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2366/91

Establécese la fecha máxima que permanecerá en su actual destino, un funcionario.

Bs. As., 11/11/91

VISTO el artículo 76 de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO; y

CONSIDERANDO:

Que resulta oportuno tomar las previsiones necesarias para que los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación que durante su desempeño en el exterior cumplan los requisitos exigidos para acceder al beneficio jubilatorio, sean trasladados a la República a fin de iniciar los trámites previsionales correspondientes.

Que el PODER EJECUTIVO se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1º y 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que el funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, D. Gaspar Luciano TABOADA, permanecerá en su actual destino —EMBAJADA DE LA REPUBLICA EN LA REPUBLICA DE INDONESIA—, como máximo hasta el 4 de agosto de 1993, fecha a partir de la cual deberá iniciar sus trámites jubilatorios.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2367/91

Establécese la fecha máxima que permanecerá en su actual destino, un funcionario.

Bs. As., 11/11/91

VISTO el artículo 76 de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO; y

CONSIDERANDO:

Que resulta oportuno tomar las previsiones necesarias para que los funcionarios del Servicios Exterior de la Nación que durante su desempeño en el exterior cumplan los requisitos exigidos para acceder al beneficio jubilatorio, sean trasladados a la República

SUMARIO

a fin de iniciar los trámites previsionales correspondientes.

Que el PODER EJECUTIVO se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1º y 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que el funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, D. Rubén Antonio VELA, permanecerá en su actual destino —EMBAJADA DE LA REPUBLICA EN LA REPUBLICA DE COREA—, como máximo hasta el 3 de mayo de 1993, fecha a partir de la cual deberá iniciar sus trámites jubilatorios.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 2368/91

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 11/11/91

VISTO el decreto Nº 1209 de fecha 22 de junio de 1990, atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el artículo 3º del Decreto Nº 1209 de fecha 22 de junio de 1990.

Art. 2º — Trasládase del Consulado General de la República en RIO DE JANEIRO —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL— al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al funcionario de la categoría "C", Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. Alberto Emilio NAVEIRO DE LA SERNA, a partir del 15 de mayo de 1992.

Art. 3º — Dase por concluida, a partir del día siguiente de su llegada a la República, la convocatoria al Servicio Activo del Servicio Exterior de la Nación del nombrado funcionario, conforme lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 1209 de fecha 22 de junio de 1990.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 2369/91

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 11/11/91

VISTO el Decreto Nº 1199 de fecha 22 de junio de 1990, atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el artículo 3º del Decreto Nº 1199 de fecha 22 de junio de 1990.

Art. 2º — Trasládase del Consulado de la República en GUAYAQUIL —REPUBLICA DEL ECUADOR— al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al funcionario de la categoría "C", Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. Luis Tomás SANVITI, a partir del 15 de mayo de 1992.

Art. 3º — Dase por concluida, a partir del día siguiente de su llegada a la República, la convocatoria al Servicio Activo del Servicio Exterior de la Nación del nombrado funcionario, conforme lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 1199 de fecha 22 de junio de 1990.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 2370/91

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 11/11/91

VISTO el Decreto Nº 1601 de fecha 27 de diciembre de 1989, atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE ZIMBABWE al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Valentín LUCO ORIGONE, a partir del 31 de diciembre de 1991.

Art. 2º — Dase por concluida, a partir del día siguiente de su llegada a la República, la convocatoria al Servicio Activo del Servicio Exterior de la Nación del nombrado funcionario, conforme lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Nº 1601 del 27 de diciembre de 1989.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 2371/91

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 11/11/91

VISTO el Decreto Nº 1189 de fecha 22 de junio de 1990, atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el artículo 3º del Decreto Nº 1189 de fecha 22 de junio de 1990.

Art. 2º — Trasládase del Consulado General de la República en MONTEVIDEO —REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY— al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera clase D. José Héctor LEDESMA a partir del 15 de mayo de 1992.

Art. 3º — Dase por concluida, a partir del día siguiente de su llegada a la República, la convocatoria al Servicio Activo del Servicio Exterior de la Nación del nombrado funcionario, conforme lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 1189 de fecha 22 de junio de 1990.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2372/91

Convócase a funcionarios al Cuerpo Permanente Activo.

Bs. As., 11/11/91

VISTO lo propuesto por el MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, atento a razones de servicio, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 inciso s) de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación faculta al PODER EJECUTIVO a convocar al Cuerpo Permanente Activo a los funcionarios del Cuerpo Permanente Pasivo del Servicio Exterior de la Nación por necesidades de servicio.

Que en la especie, los funcionarios convocados son profundos conocedores de la problemática relativa a las funciones que les han sido asignadas por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, existiendo las vacantes respectivas.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convócase, a partir del 1º de julio de 1992, al Cuerpo Permanente Activo, a los siguientes funcionarios del Servicio Exterior de la Nación:

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Carlos Alberto ORTIZ DE ROZAS.

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Ernesto Luis Enrique DE LA GUARDIA, hasta el 27 de octubre de 1993.

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Mario Eduardo CORCUERA IBAÑEZ, hasta el día siguiente de su llegada a la República en cumplimiento del traslado dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 1329 del 11 de julio de 1991.

Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Omar Ricardo DEL AZAR SUAYA.

Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Alberto ADEN.

Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Italo Enso ALBERTO, hasta el 14 de agosto de 1993.

Art. 2º — Las erogaciones emergentes del cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 2373/91

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerdan condecoraciones.

Bs. As., 11/11/91

VISTO lo establecido por Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a funcionarios del Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta de la "Orden de Mayo al Mérito", suscripta el 28 de octubre de 1991, mediante la cual se acuerdan condecoraciones de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" a funcionarios del Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; en el grado de GRAN CRUZ: al señor Secretario Adjunto para Asuntos Interamericanos del Departamento de Estado, D. Bernard ARONSON; en el grado de GRAN OFICIAL: al señor Subsecretario Adjunto para Asuntos Interamericanos del Departamento de Estado, D. Phillip Mc. LEAN y en el grado de COMENDADOR: al señor Director de la oficina del Cono Sur del Departamento de Estado, D. Andrew SEUS; a la señora Jefe de Protocolo Adjunto del Departamento de Estado, Da. Jennifer FITZGERALD y al señor Jefe de Protocolo Asistente del Departamento de Estado para Visitas, D. Mathew SMITH y en el grado de OFICIAL: a la señora Administradora General de la "Blair House", Da. Benedicte VALENTINER.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Decreto 2379/91

Exceptúase al citado Organismo de lo establecido en diversas normas legales.

Bs. As., 11/11/91

VISTO el expediente Nº 119.942/91 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, en el cual dicho Instituto solicita excepciones a normas legales que afectan su funcionamiento operativo y que repercuten sobre el logro de sus objetivos institucionales, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, creado por el Decreto-Ley Nº 21.680/56 del 4 de diciembre de 1956, constituye un Organismo Autárquico del Estado Nacional dedicado a la investigación, extensión y transferencia de tecnología, funciones a las que el PODER EJECUTIVO NACIONAL asigna máxima prioridad.

Que reconociendo tal carácter, el artículo 1ro. de la Ley Nº 23.058, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA se regirá exclusivamente por su ley orgánica y decretos reglamentarios, sin sujeción a normas que limiten su autarquía y las facultades que tiene asignadas.

Que mediante el dictado de las Leyes nros. 23.696 (Reforma del Estado) y 23.697 (Emergencia Económica) y sus decretos reglamentarios, se establecieron lineamientos, metodologías, suspensiones y restricciones de orden administrativo con el objeto de reestructurar los Organismos dependientes del Estado Nacional.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA ha dado pleno cumplimiento a estas disposiciones a través de la racionalización administrativa y la reestructuración institucional, profundizando aún más el proceso de descentralización operativa y programación presupuestaria iniciados a partir del dictado del Decreto Nº 287 del 3 de marzo de 1986.

Que las erogaciones presupuestarias del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA son atendidas con los recursos asignados específicamente por el artículo 16 del Decreto-Ley Nº 21.680 del 4 de diciembre de 1956, modificado por el artículo 2do. de la Ley nro. 23.058, los cuales permiten su autofinanciamiento sin recurrir al Tesoro Nacional.

Que las actividades propias del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA requieren de normativas que permitan al citado Organismo atender en forma ágil y efectiva las demandas imprescindibles y prioritarias del sector agropecuario nacional, debiéndose contar para ello con un alto y permanente nivel de actualización tecnológica.

Que asimismo y frente a aquellas contingencias de orden climático, ecológico o biológico, tales como las que actualmente afectan la región patagónica que generan situaciones de catástrofe o emergencia agropecuaria, se hace necesario otorgar al citado Instituto los mecanismos legales que posibiliten adoptar las medidas de respuesta tecnológica que las mismas requieren.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, a través de sus estructuras organizativas y de gestión, cuenta con las instancias apropiadas de control, tanto institucionales, a nivel de la Dirección Nacional, como sociales, plasmadas a través de la representación pública y privada ejercida en el seno del Consejo Directivo de la Institución y en los Consejos de Centros Regionales y de Investigación creados por el Decreto Nº 287 del 3 de marzo de 1986, todo lo cual permite asegurar el cumplimiento de las políticas fijadas al organismo y la adecuada aplicación de sus recursos.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL además de las facultades que le confiere el artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL puede ejercer atribuciones legislativas cuando la necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica, contando para ello con el respaldo de la mejor doctrina constitucional y de la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Que, en tal sentido, es intención del PODER EJECUTIVO NACIONAL, ejercer tales facultades en los casos del artículo 1ro., apartado b), del presente Decreto, con relación a la excepción de los artículos 11 y 19 del Decreto Nº 1757 del 5 de setiembre de 1990 y sus modificatorios allí dispuestos.

Que es política explícita del Gobierno Nacional la progresiva desregulación del sector público, mediante la eliminación de normas, disposiciones y procedimientos que perturban y tornan ineficiente la gestión, sin que se justifique su aplicación en el caso del precitado Instituto.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA de lo establecido en las siguientes normas:

a) Artículo 25 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, sustituido por el artículo 1ro., apartado VI del Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990, y artículo 23 de la misma norma, sustituido por el artículo 4to. del Decreto Nº 1887 del 18 de setiembre de 1991, este último en lo referente a la prohibición de la habilitación de horarios extraordinarios al personal.

b) Artículos 11, 19 y 31 del Decreto Nº 1757 del 5 de setiembre de 1990 y sus modificatorios.

c) Artículo 10, inciso d) del régimen aprobado por el Decreto Nº 1343 del 30 de abril de 1974.

d) Artículos 43 y 44 del Decreto Nº 2476 del 26 de noviembre de 1990.

e) Artículos 1ro. y 2do. del Decreto Nº 56 del 10 de enero de 1975.

f) Artículos 1ro., 2do. y 3ro. del Decreto Nº 2181 del 19 de setiembre de 1978, modificado por el Decreto Nº 843 del 14 de abril de 1983.

Art. 2º — Autorízase al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA a fijar su planta de personal no permanente, en función de las necesidades institucionales y del presupuesto disponible.

Art. 3º — Déjase establecida la plena vigencia de las atribuciones otorgadas al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA por el Decreto-Ley Nº 21.680 del 4 de diciembre de 1956; la Ley Nº 23.058; el Decreto Nº 287 del 3 de marzo de 1986 y demás normas reglamentarias.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2380/91

Nómbrase a un Oficial Jefe de Infantería de Marina, en "misión permanente", para trasladarse a los Estados Unidos de América.

Bs. As., 11/11/91

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Intercambio de Personal Naval Norteamericano (PEP), se ha firmado un Memorando de Entendimiento, actualmente en vigor, entre la ARMADA ARGENTINA y la U. S. NAVY, para realizar el Intercambio de Oficiales Jefes de Infantería de Marina.

Que por tal motivo, resulta necesario para la ARMADA ARGENTINA el traslado de UN (1) OFICIAL JEFE DE INFANTERIA DE MARINA, a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a los efectos de concretar el mencionado intercambio.

Que por su especificidad, la citada comisión exige la participación de personal seleccionado para tal fin.

Que la fecha de iniciación de la presente comisión está prevista a partir del 1º de febrero de 1992, aproximadamente, con una duración máxima de SETECIENTOS SESENTA (760) días, incluyendo tiempos de traslados.

Que la medida que se propone, se fundamenta en lo establecido en el Artículo 86, inciso 1º), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase, en "misión Permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al señor Capitán de Corbeta de Infantería de Marina D. Mario Daniel FORBICE (M. I. Nº 10.517.526), para trasladarse a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a los efectos de concretar el Intercambio de Oficiales Jefes de Infantería de Marina, logrado entre la ARMADA ARGENTINA y la U. S. NAVY.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional - Ejercicios 1992, 1993 y 1994, que se indican:

2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 1 - 12 - 1220

2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 1 - 12 - 1223

2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 1 - 11 - 1113

Art. 3º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2381/91

Nómbrase a Personal Militar Superior de la Armada en "misión permanente" al exterior.

Bs. As., 11/11/91

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario para la ARMADA ARGENTINA proceder a relevar al Personal Militar Superior que se encuentra prestando servicios en el exterior.

Que se trata de relevos reglamentarios, cuyos servicios es imprescindible mantener.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el Artículo 86, inciso 1º), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en "misión Permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, en los cargos y a partir de la fecha aproximada que para cada caso se indica, al siguiente Personal Militar Superior:

— Capitán de Fragata D. Manuel TRIGAS CASTRO (M. I. Nº 7.604.232), para prestar servicios en la MISION NAVAL ARGENTINA DE INSTRUCCION en la REPUBLICA DE BOLIVIA, a partir del 15 de enero de 1992.

— Capitán de Fragata Ingeniero D. Héctor Jorge PICONE (M. I. Nº 4.517.687), para prestar servicios en la COMISION NAVAL ARGENTINA EN EUROPA, a partir del 15 de enero de 1992.

— Capitán de Fragata de Intendencia D. Oscar Enrique REOS (M. I. 7.760.685), para prestar servicios en la COMISION NAVAL ARGENTINA EN EUROPA, a partir del 15 de enero de 1992.

— Capitán de Fragata D. Jorge Omar GODOY (M. I. Nº 8.700.701), para prestar servicios en la COMISION NAVAL ARGENTINA EN EUROPA, a partir del 15 de enero de 1992.

— Capitán de Fragata de Infantería de Marina D. Luis Héctor BONANNI (M. I. Nº 7.663.650), para prestar servicios en la MISION NAVAL ARGENTINA DE INSTRUCCION en la REPUBLICA DEL PARAGUAY, a partir del 15 de enero de 1992.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de las presentes comisiones, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional - Ejercicios 1992, 1993 y 1994, que se indican:

2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 1 - 12 - 1220

2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 1 - 12 - 1223

2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 1 - 11 - 1113.

Art. 3º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 2382/91

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración.

Bs. As., 11/11/91

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Embajador D. Joseph V. REED, Jefe de Protocolo del Departamento de Estado del Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden del Libertador San Martín", suscripta el 20 de setiembre de 1991, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" en el grado de GRAN CRUZ al señor Embajador D. Joseph V. REED, Jefe de Protocolo del Departamento de Estado del Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 2384/91

Declárase de Interés Nacional la realización de las Terceras Jornadas de Publicidad de Bien Público y Terceras del Cono Sur.

Bs. As., 11/11/91

VISTO, la realización de las III Jornadas de Publicidad del Bien Público y Terceras del Cono Sur; y,

CONSIDERANDO:

Que el foro reunirá a las más encumbradas personalidades de la comunicación en nuestro País, Países vecinos, Estados Unidos y Gran Bretaña.

Que el Consejo Publicitario Argentino y la Asociación Internacional de Publicidad —Capítulo Argentino—, que realizaron dos jornadas a nivel nacional estarán a cargo de su organización, siendo las primeras jornadas del bien público del cono sur.

Que la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, solicita que se declare a dicho Congreso de Interés Nacional.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inc. 1 de Constitución Nacional.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional la realización de las TERCERAS JORNADAS DE PUBLICIDAD DE BIEN PUBLICO Y TERCERAS DEL CONO SUR, a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires, los días 12 de noviembre y 13 de noviembre de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 2386/91

Acéptase una renuncia. Desígnase Director.

Bs. As., 11/11/91

VISTO la renuncia presentada por el Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Doctor Dn. Horacio Tomás LIENDO (h.), y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la propuesta formulada por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, procede a designar para completar un período de Ley al Doctor Dn. Carlos María TOMBEUR.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, aprobada por Ley Nº 20.539 y su modificatoria Nº 22.467, es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL proceder a la designación de los Directores de dicha Institución.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Aceptar la renuncia presentada por el Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Doctor Dn. Horacio Tomás LIENDO (h) (D.N.I. Nº 11.498.733).

Art. 2º — Desígnase Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, para completar un período de Ley, al Doctor Dn. Carlos María TOMBEUR (D.N.I. Nº 11.477.960).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

CONVENIOS

Decreto 2388/91

Apruébase un convenio complementario con Aerolíneas Argentinas Sociedad Anónima (ARSA).

Bs. As., 11/11/91

VISTO, la Ley Nº 23.696 y los Decretos Nros. 1591 del 27 de diciembre de 1989, 461/90 y sus modificatorios, 2201/90, 2438/90 y 1142/91, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2438/90 se aprobó el Contrato de Transferencia de Acciones y el Contrato General de Transferencia de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ARSE).

Que dicho decreto fue modificado a su vez por el Decreto Nº 1142/91 a fin de adecuarlo a las nuevas circunstancias fácticas y jurídicas surgidas en el proceso de privatización.

Que la decisión de privatizar obedeció a la necesidad de liberar las energías materiales y morales del crecimiento, de la iniciativa, de la propiedad, y de la capacidad, en la búsqueda de una revalorización del trabajo y del riesgo privado, y en la reubicación del Estado desarticulando la burocracia estatal.

Que consecuentemente con los fines enunciados, se realizó el llamado de Licitación Pública Internacional para la privatización parcial de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ARSE).

Que las experiencias en ejercicios anteriores de la búsqueda de soluciones similares resultó frustrada con las consecuentes pérdidas económicas para la Empresa, por lo que el proceso actual se encaró con la convicción de que el Gobierno Nacional no se encuentra en condiciones de afrontar financieramente la renovación de la Empresa, necesaria para mantener el nivel de actividad en el contexto internacional, ni sostener las pérdidas que produciría la continuidad operativa, dadas las prioridades de la Nación.

Que en ese contexto resulta necesario superar los múltiples inconvenientes surgidos por la complejidad de las cuestiones pendientes entre las partes, evitando dar por decaído el proceso licitatorio, decisión cuyo único resultado sería un daño irreparable para la Empresa, una pérdida para la Nación y la afectación innecesaria de todo el proceso de privatización.

Que entre tales cuestiones pendientes resulta fundamental la presentación de diversos reclamos a su favor efectuada por AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA (ARSA) que impidieron el cumplimiento del cronograma de pago previsto en el Convenio Complementario del 12 de abril de 1991, y que por su complejidad no puede ser resuelto sin un profundo análisis técnico, jurídico y contable, por lo que resultó necesario fijar una fecha tope para la solución de las controversias.

Que por tal motivo, y a fin de solucionar los temas pendientes entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA (ARSA), se acordó un Convenio Complementario instrumentado mediante Acta de fecha 4 de julio de 1991, para asegurar el cumplimiento del objeto de llamado a Licitación Pública Internacional para la privatización de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que dicho Convenio Complementario se ajusta a la finalidad perseguida y facilita el cumplimiento de las obligaciones anteriormente contraídas por las partes, sin apartarse de los principios generales que regularon el proceso licitatorio y coadyuvaron a la finalización del mismo.

Que por ello, resulta conveniente la aprobación del nuevo Convenio, como elemento indispensable para proseguir y finalizar la privatización emprendida.

Que el presente de dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 86, Inciso 1) de la Constitución Nacional, y de conformidad con la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Convenio complementario entre el titular del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA (ARSA), instrumentado mediante Acta de fecha 4 de julio de 1991, que en copia autenticada forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo.

ACTIVIDADES ESPACIALES

Decreto 2397/91

Acéptase la renuncia del Vicepresidente de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE). Desígnase a su reemplazante.

Bs. As., 11/11/91

VISTO el decreto Nº 1436 del 31 de julio de 1991 por el cual se designan Presidente y Vicepresidente de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE), y

CONSIDERANDO:

Que el señor D. Hugo César CASADELLA ha presentado su renuncia al cargo de Vicepresidente de la Comisión mencionada.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 86, Inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia que presenta el señor D. Hugo César CASADELLA (L. E. Nº 4.214.741) al cargo de vicepresidente de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE).

Art. 2º — Desígnase en su reemplazo al Ingeniero D. Rafael Eduardo GAVIOLA (L. E. Nº 6.914.210).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Antonio E. González. — Domingo F. Cavallo.

JUSTICIA

Decreto 2398/91

Nómbrase Juez Federal de Primera Instancia de Rawson.

Bs. As., 11/11/91

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RAWSON —PROVINCIA DEL CHUBUT—, al señor doctor Esteban CERRA (L.E. nº 5.404.385).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

HIDROCARBUROS

Decreto 2411/91

Autorízase a Y. P. F. Sociedad Anónima a convenir de mutuo acuerdo con los titulares de los contratos celebrados en los términos de la Ley Nº 21.778, de los Decretos Nros. 1443/85 y su modificatorio, Nº 623/87 y otros en los cuales se halla obligada a recibir los hidrocarburos extraídos, su reconversión, según la etapa de ejecución del contrato, en permisos de exploración o concesiones de explotación regidos por la Ley Nº 17.319.

Bs. As., 12/11/91

VISTO las leyes Nº 17.319, Nº 21.778 y Nº 23.696, y los Decretos Nºs. 1443 del 5 de agosto de 1985; 623 del 23 de abril de 1987; 1055 del 10 de octubre de 1989; 1212 del 8 de noviembre de 1989 y 1589 del 27 de diciembre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 23.696 en su Artículo 9º y Anexo I declaró sujeta a privatización, por la modalidad de concesión, la actividad de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, antecesora de YPF SOCIEDAD ANONIMA, en áreas de exploración y explotación.

Que el denominado Plan Houston establecido por el Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, y su modificatorio, Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, tendía a promover la exploración y explotación de hidrocarburos por parte de capitales privados nacionales o extranjeros para superar el estancamiento existente debido a restricciones presupuestarias de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989, exceptuó de la reconversión de contratos para la que instruyera a YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO antecesora de YPF SOCIEDAD ANONIMA, a aquellos emergentes del régimen del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, y su modificatorio, Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, disponiendo que el entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "fijará las políticas para tales contratos compatibles con los principios del Decreto Nº 1055 del 10 de octubre de 1989 y el presente".

Que los Decretos Nº 1055 del 10 de octubre de 1989 y Nº 1212 del 8 noviembre de 1989, establecen como principios rectores de la política del GOBIERNO NACIONAL para el sector hidrocarburos el de privilegiar las reglas del mercado en la fijación de precios y cantidades de hidrocarburos y el de su libre disponibilidad por parte de los concesionarios, y asociados de la ex YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, lo que implica su libre comercialización interna e internacional.

Que por Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989 el PODER EJECUTIVO NACIONAL resolvió avocarse a la fijación de las políticas con relación a los contratos emergentes del denominado Plan Houston.

Que por el Artículo 1º del mismo Decreto, se establece la opción, a ser ejercida por los titulares de los contratos del Plan Houston, de adherir al régimen de libre disponibilidad de hidrocarburos, manteniendo la plena vigencia de los contratos, salvo aquellas cláusulas que resultaran modificadas por acuerdo de partes.

Que la ex-SUBSECRETARIA DE ENERGIA en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 17.319, por Resolución Nº 38 del 25 de enero de 1991 resolvió dar por finalizada la política exploratoria establecida por el Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985 y su modificatorio, Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, y definir una nueva política exploratoria acorde con el régimen de los Decretos Nº 1055 del 10 de octubre de 1989, 1212 del 8 de noviembre de 1989 y 1589 del 27 de diciembre de 1989, por la que YPF SOCIEDAD ANONIMA debía revertir al ESTADO NACIONAL todas las áreas no adjudicadas a través del denominado Plan Houston.

Que los contratos suscriptos según el régimen establecido por el Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, y su modificatorio, Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, tienen por objeto la realización de trabajos de exploración y posterior explotación de los hidrocarburos que se hallaren en el área, asumiendo los contratistas todos los riesgos de exploración, aportando las inversiones necesarias para estas tareas, y para el eventual desarrollo y producción de los yacimientos que se descubrieren, recibiendo como contraprestación el precio estipulado por los hidrocarburos extraídos que deben entregar a YPF SOCIEDAD ANONIMA.

Que la forma de retribución prevista en los contratos puede ser alterada de mutuo acuerdo entre las partes, según lo autoriza el Artículo 16 del Decreto Nº 1055 del 10 de octubre de 1989, y el Artículo 1º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989, posibilitando que los contratistas reciban su remuneración en especie, mediante los hidrocarburos extraídos, sobre los que adquieren el dominio y la libre disponibilidad, conforme al régimen establecido por tales decretos.

Que el Artículo 3º del Decreto 1212 del 8 de noviembre de 1989 instruye asimismo a la entonces YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, para negociar de mutuo acuerdo con los titulares de los contratos preexistentes de explotación, producción y obras de extracción de hidrocarburos, la reconversión de los mismos al sistema de concesión o asociación de la Ley Nº 17.319, lo cual alcanza a los contratos celebrados conforme a lo establecido por la ley Nº 21.778 y otros de similares características en los que YPF SOCIEDAD ANONIMA se halla obligada a recibir los hidrocarburos extraídos, otorgando el Artículo 4º del antes citado Decreto, a los nuevos concesionarios o socios, la libre disponibilidad del petróleo que produzcan.

Que no obstante la instrucción contenida en el Decreto a que se refiere el considerando anterior, hasta el presente no se ha llevado a cabo la reconversión de tales contratos, por lo que resulta oportuno ratificar la aplicabilidad de dicha norma.

Que la concesión de explotación prevista en la Ley 17.319, confiere a los concesionarios el derecho exclusivo a explotar los yacimientos de hidrocarburos que existan en el área, a realizar tareas de búsqueda y extracción, adquiriendo el dominio de los hidrocarburos que extraigan.

Que atento a ello, el proceso de desregulación petrolera, a través de la normativa que lo implementa, tiende a unificar bajo las disposiciones de la Ley Nº 17.319, los resultados de la explotación llevada a cabo de acuerdo con los contratos emergentes de la Ley 21.778, de la normativa correspondiente al denominado Plan Houston, y otros de similares características, disponiéndose que los productores tendrán el pleno dominio y libre disponibilidad de los hidrocarburos extraídos.

Que tal situación determina que resulte necesario convenir de mutuo acuerdo con los titulares de los contratos celebrados en los términos de la Ley 21.778, de los Decretos Nº 1443 del 5 de agosto de 1985 y su modificatorio, Nº 623 del 23 de abril de 1987, y otros en los cuales YPF SOCIEDAD ANONIMA se halla obligada a recibir los hidrocarburos extraídos, su reconversión, según la etapa de ejecución del contrato, en permisos de exploración o concesiones de explotación regidos por la Ley Nº 17.319.

Que el objetivo de la reconversión que por el presente Decreto se propicia, se halla enmarcado dentro de lo preceptuado por la Ley Nº 23.696, que otorga al PODER EJECUTIVO NACIONAL la facultad de establecer en cada caso, las alternativas, los procedimientos y las modalidades que se seguirán en materia de privatización, llevando a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento necesario o conveniente para cumplir con los objetivos de la ley. En tal sentido, autoriza a realizar negociaciones tendientes a modificar los contratos existentes y a otorgar permisos de exploración y concesiones de explotación.

Que, en consecuencia, el proceso de reconversión del que se trata habrá de concretarse a través de una equitativa negociación inspirada en el principio del sacrificio compartido consagrado por el Artículo 49 de la Ley 23.696, a fin de lograr una adecuada recomposición de los contratos celebrados en virtud de lo establecido por la Ley 21.778, por los Decretos Nº 1443 del 5 de agosto de 1985 y su modificatorio, Nº 623 del 23 de abril de 1987, y otros similares que se hallan vigentes, manteniendo un adecuado equilibrio de los derechos y de las obligaciones de las partes en cada contrato, y según las características de cada una de las áreas involucradas, a cuyo fin resulta necesario autorizar a YPF SOCIEDAD ANONIMA, para llevar a cabo tales negociaciones.

Que de no resultar posible la reconversión de los contratos que por el presente se propicia, los mismos seguirán vigentes. No obstante ello, a partir del comienzo del período de explotación de cada uno de ellos, YPF SOCIEDAD ANONIMA, de existir razones económicas fundadas que impidan la continuidad de los mismos, adoptará las medidas legales que estime oportunas.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para el dictado del presente, conforme lo dispuesto en los Artículos 86, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 3º, 6º, 11 y 98 de la Ley 17.319 y 9º, 10, 11 y 15 incisos 5º, 7º, 13 y Anexo I de la Ley 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a YPF SOCIEDAD ANONIMA para que dentro de los NOVENTA (90) días posteriores a la publicación del presente, ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, y conforme a las disposiciones contenidas en este Decreto, convenga de mutuo acuerdo con los titulares de los contratos suscriptos bajo el régimen establecido por el Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, y su modificatorio, Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987; de los contratos celebrados conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 21.778; y de otros contratos en los que YPF SOCIEDAD ANONIMA se halle obligada a recibir los hidrocarburos extraídos, su reconversión en permisos de exploración o concesiones de explotación de acuerdo a la Ley Nº 17.319, según la etapa de ejecución contractual en que se encuentren.

Art. 2º — En los casos en que corresponda el otorgamiento de permisos de exploración, el plazo básico de los mismos será igual a la diferencia entre la sumatoria de los plazos establecidos para el Período de Prospección Previa y el Período de Exploración en cada uno de los contratos que se reconviertan, incluyendo las prórrogas previstas en los mismos, las que se considerarán solicitadas y otorgadas por el solo hecho de su reconversión, y el lapso transcurrido desde la fecha de vigencia de cada uno de ellos hasta la fecha de publicación del decreto aprobatorio de su reconversión.

YPF SOCIEDAD ANONIMA y los titulares de los contratos a reconvertir, acordarán la duración de cada uno de los períodos que conformarán el plazo del permiso de exploración, en base a la información técnica disponible, a las características del área de la que se trate y a los trabajos comprometidos y que se hallen pendientes de ejecución. Tales compromisos continuarán vigentes con los alcances del Artículo 20 de la Ley Nº 17.319, y serán distribuidos en los respectivos períodos de cada permiso de exploración, sin que ello implique disminuir o incrementar las inversiones originalmente comprometidas por los titulares de los contratos reconvertidos.

En el supuesto que como consecuencia de las disposiciones originalmente acordadas en los contratos que se reconviertan, se hubiere operado la restitución de superficies del área del contrato, se tendrá por cumplida la obligación de reducción del área prevista en el Artículo 26 de la Ley Nº 17.319 correspondiente al primer período del plazo básico de exploración.

Para el cómputo del área remanente previsto en el artículo precedentemente citado, el permisionario de exploración estará facultado a excluir, además de las superficies transformadas en lotes, de la concesión de explotación y por el plazo de hasta un (1) año, las superficies correspondientes al o a los Lotes de Evaluación cuya declaración de comercialidad se encuentre en estudio.

Art. 3º — Los plazos para las concesiones de explotación a otorgarse como consecuencia de la reconversión de los contratos mencionados en el Artículo 1º del presente Decreto, serán aquellos establecidos por el Artículo 35 de la Ley Nº 17.319.

Art. 4º — Los plazos de los permisos de exploración y de las concesiones de explotación que se otorguen como consecuencia de lo previsto en este Decreto, comenzarán a regir a partir de la fecha de publicación oficial del decreto aprobatorio de cada reconversión convenida conforme lo establecido en el presente.

Art. 5º — Los titulares de las concesiones de explotación emergentes de la reconversión prevista en el presente Decreto, tendrán el dominio de los hidrocarburos que se produzcan en sus Areas, conforme el Artículo 6º de la Ley 17.319 y la libre disponibilidad de los mismos de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 15 del Decreto Nº 1055 del 10 de octubre de 1989, Artículo 4º del Decreto Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989 y Artículos 5º y 6º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989, cuyos términos quedarán incorporados al título del permiso y/o de la concesión durante todo el plazo de su vigencia.

Art. 6º — Los titulares de las concesiones de explotación emergentes de la reconversión prevista en el presente Decreto, tendrán la libre disponibilidad del setenta por ciento (70 %) de las divisas provenientes de la comercialización de los hidrocarburos que se extraigan del área, de conformidad con lo prescripto por el Artículo 5º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989, salvo que otra norma autorizase un porcentaje superior o que no exista obligación de ingresar divisas.

Art. 7º — Toda restricción a la libre disponibilidad a que se refieren los Artículos precedentes, facultará a los concesionarios de explotación a recibir por el tiempo que dure la restricción, un valor no inferior al determinado por el Artículo 6º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989.

Art. 8º — Las disposiciones contenidas en los Artículos 5, 6 y 7 precedentes serán aplicables, en su caso, a los permisos de exploración emergentes de la reconversión prevista en el presente Decreto.

Art. 9º — Los titulares de los permisos de exploración o de concesiones de explotación estarán sujetos a la legislación fiscal general que les fuera aplicable, no siendo de aplicación las disposiciones que pudieran gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad del permisionario o concesionario o el patrimonio destinado a la ejecución de las tareas respectivas.

Los permisionarios o concesionarios deberán pagar, según corresponda, el canon establecido por los Artículos 57 y 58 de la Ley Nº 17.319.

Art. 10. — Los concesionarios tendrán a su cargo el pago directo a la provincia dentro de la que se halle ubicada la concesión de la que resulten titulares, por cuenta del Estado Nacional, de las regalías resultantes de la aplicación de los Artículos 59 y 62 de la Ley Nº 17.319, abonando hasta el DOCE POR CIENTO (12 %) de la producción valorizada sobre la base de los precios efectivamente obtenidos en las operaciones de comercialización de hidrocarburos provenientes del área, con las deducciones previstas en los Artículos 61, 62 y 63 de la Ley Nº 17.319.

A falta de operaciones de comercialización o si los hidrocarburos extraídos fueren destinados a ulteriores procesos de industrialización por el concesionario mismo, o si existiesen discrepancias acerca del precio sobre el cual se efectúa la liquidación de las regalías, o sobre las deducciones practicadas sobre el mismo, los concesionarios podrán proceder al pago en especie o al Estado Nacional.

También regirá lo dispuesto precedentemente respecto de los permisionarios con relación a los hidrocarburos que extraigan durante la exploración, los que estarán sometidos al pago de una regalía del QUINCE POR CIENTO (15 %), conforme el Artículo 21 de la Ley Nº 17.319.

Las reconversiones objeto del presente Decreto podrán incluir las reducciones previstas en el Artículo 59 de la Ley 17.319, de acuerdo a las características, productividad o ubicación de las áreas respectivas.

Art. 11. — Los permisionarios y los concesionarios deberán efectuar por su cuenta y riesgo el transporte de los hidrocarburos que obtengan de sus respectivas áreas.

Art. 12. — Para el cómputo de las áreas a revertir, y sin perjuicio del mantenimiento de lo establecido en cada contrato en particular, los permisionarios al efectuar la declaración de comercialidad, podrán solicitar la suspensión de sus efectos con relación al lote del cual se trate, condicionado ello a la capacidad disponible para el transporte de hidrocarburos, a la posibilidad de su industrialización y al desarrollo del mercado, por un lapso de cinco (5) años, el que podrá ser prorrogado por la Autoridad de Aplicación por un plazo igual, en caso que subsistieren las condiciones imperantes que motivaron tal solicitud de suspensión.

Art. 13. — De conformidad con lo prescripto en el Artículo 10 de la Ley Nº 23.696, reglamentado por el Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989, los permisos de exploración y concesiones de explotación que resulten de la aplicación del presente Decreto, quedan excluidos de las limitaciones que establecen los Artículos 25, segundo párrafo, y 34 de la Ley Nº 17.319.

Art. 14. — En los casos previstos en el Artículo 85 de la Ley Nº 17.319, las áreas y los elementos mencionados en dicha norma se revertirán al ESTADO NACIONAL.

Art. 15. — Los permisionarios y concesionarios continuarán obligados al pago de las indemnizaciones por daños a los propietarios, superficiarios u otros afectados con motivo de la realización de sus trabajos y actividades, constitución de servidumbres, derechos de paso y/o tránsito, incluyendo las devengadas y pendientes de pago a la fecha de otorgamiento del respectivo permiso o concesión.

Art. 16. — En su oportunidad el Escribano General de Gobierno, de conformidad con lo prescripto por el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319, protocolizará en el Registro del Estado Nacional, sin cargo, los instrumentos que correspondiere, constituyendo el testimonio de dicho asiento, el título formal del derecho de exploración o explotación otorgado.

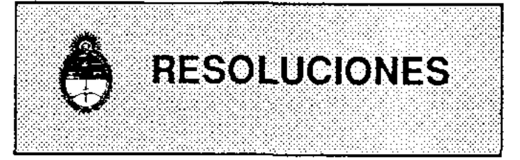
Art. 17. — De conformidad con lo establecido por el Artículo 3º del Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989, decláranse eximidos del Impuesto de Sellos a todos los actos y documentos que se hayan extendido o deban extenderse con motivo de la reconversión de los actuales contratos mencionados en el Artículo 1º de este decreto, en permisos de exploración o concesiones de explotación, tal como por el presente se instruye.

Art. 18. — En el caso que, como consecuencia de hechos o actos producidos o emanados de los Poderes Públicos, los permisionarios o concesionarios se vieren imposibilitados de ejercer los derechos emergentes del título otorgado, pese a su voluntad en tal sentido, tendrán el derecho de obtener del PODER EJECUTIVO NACIONAL que instruya a la Autoridad de Aplicación o a quien corresponda para que proceda a recibir los hidrocarburos producidos en los términos del Artículo 6º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989, por el tiempo que dure la restricción, conforme a los términos del permiso o de la concesión, quedando a cargo del PODER EJECUTIVO NACIONAL las indemnizaciones y compensaciones a que hubiere lugar por aplicación del Artículo 519 del Código Civil.

Art. 19. — Serán aplicables la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios, a los permisos de exploración y concesiones de explotación que se otorguen en cumplimiento de lo previsto por el presente, en todo lo que no resultare previsto por la Ley Nº 23.696, sus normas reglamentarias y este Decreto.

Art. 20. — En caso que los titulares de los contratos enunciados en el Artículo 1º del presente, optaren por no reconvertir los mismos, éstos seguirán en plena vigencia según los plazos y condiciones establecidos en cada uno de ellos. No obstante, a partir del comienzo del período de explotación de cada uno de ellos, YPF SOCIEDAD ANONIMA de existir razones económicas fundadas que impidieran la continuidad de los mismos, negociará las modificaciones correspondientes y en su caso adoptará las medidas legales que estime oportunas.

Art. 21. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



Secretaría de Transporte

TRANSPORTE INTERNACIONAL

Resolución 84/91

Modificación de la Resolución 552/81 - M.O. y S.P.

Bs. As., 4/11/91

VISTO el Expediente Nº 3559/91 del Registro del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución M.O. y S.P. Nº 552/81, se aprobaron las normas de trámite que son de aplicación al transporte internacional de cargas por carretera.

Que en el Anexo I, artículo 5º de la mencionada resolución se dispuso la publicación de edictos en el caso, de las solicitudes de permiso para realizar el transporte internacional de cargas por carretera; mientras que en el artículo 6º, se exceptuó del régimen de publicidad únicamente el supuesto de presentación de solicitudes para ampliar permisos, en el sentido de utilizar otros pasos fronterizos dentro del tipo de carga autorizado.

Al respecto, se advierte que el requisito de la publicidad ya no resultaría necesario para las adjudicaciones de permisos que autoricen tráfico con países con los cuales se hubiera eliminado la existencia de cupos máximos de capacidad transportiva.

Que en consecuencia, resulta necesario adecuar la normativa vigente, incluyendo la posibilidad de exceptuar la exigencia de la publicidad, ante la presencia de tales supuestos.

Que el suscripto es competente en virtud de lo dispuesto en la Ley Nº 12.346, Reglamentado aprobado por Decreto Nº 405/81, Decretos Nros. 455/84, 1691/91 y 1697/91, y Resolución M.O.S.P. Nº 676/84.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 6º del Anexo I a la Resolución M.O. y S.P. Nº 552/81 por el siguiente: "EXCEPCIONES AL REGIMEN DE PUBLICIDAD": "Artículo 6º — Será exceptuado del régimen de publicidad que prevé el artículo anterior, el trámite de aquellos permisos que autoricen tráfico con países con los cuales se hubiera eliminado la existencia de cupos máximos de capacidad transportativa.

Asimismo, las personas físicas o jurídicas que presentaren solicitud para ampliar el permiso de que fueran titulares, en el sentido de utilizar otros pasos fronterizos dentro del tipo de carga autorizado, también quedarán exceptuadas de tener que efectuar la publicación referida".

Art. 2º — Comuníquese a las entidades empresarias representativas del transporte de cargas por automotor y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Edmundo del Valle Soria.

Instituto Forestal Nacional

FORESTACION

Disposición 1355/91

Amplíase el plazo para el acogimiento a los beneficios de la Disposición Nº 760/91.

Bs. As., 8/11/91

VISTO las Disposiciones Nº 760/91 y 1.180/91, y

CONSIDERANDO:

Que distintos Servicios Forestales Provinciales, asociaciones y entidades privadas del sector forestal han reiterado la conveniencia y oportunidad de ampliar el plazo para el acogimiento a los beneficios de la Disposición Nº 760/91.

Que dichos beneficios se otorgan por única vez con carácter de excepción y atento a ello se hace necesario extender razonablemente el plazo de modo que facilite el acogimiento a todo interesado, posibilite la amplia difusión y adecuado conocimiento de la norma y evite todo imponderable de cualquier naturaleza que pudiera ser invocado a su definitivo vencimiento.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL DISPONE:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el 29 de noviembre de 1991 los plazos establecidos en los artículos 1º y 4º de la Disposición Nº 760/91 para la presentación de las declaraciones juradas y regularizaciones respectivamente mencionadas en los mismos.

Art. 2º — Establecer, respecto del artículo 4º inciso a), el 31 de marzo de 1994 como plazo máximo para el ejecución de la forestación —entendiéndose por ello la forestación lograda con el porcentaje de prendimiento requerido transcurrido el año de plantada— exclusivamente para aquellos casos que en razón de la zona las plantaciones debieran realizarse en el primer trimestre de 1992 y no pudieran llevarse a cabo en el mismo por motivos debidamente fundados a criterio del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL y fehacientemente notificados a éste en el transcurso del mencionado período.

Art. 3º — Fijar vencimiento para el pago de la primera cuota, a que se refiere el artículo 4º, inciso b), el 31 de enero de 1992.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido archívese. — Rosario F. Julio Leonardis.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/11/91

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de Bonos Externos 1982 de uSs. 625 Nos. 1.011.122/123, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION — NORBERTO M. DE ROSA, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.
e. 15/11 Nº 82.057 v. 15/11/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 1882

11/10/91

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPERACIONES PASIVAS — OPASI — 2 — 79. Garantía de los Depósitos

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Directorio de esta Institución, con fecha 4/10/91, adoptó la Resolución Nº 480 que se transcribe a continuación:

"1. Sustituir con vigencia desde el 14/10/91 las disposiciones vinculadas con el régimen de garantía de los depósitos (puntos 6.1.3., 6.1.4., y 6.1.5. del Capítulo I de la Circular OPASI - 2, texto según Comunicación "A" 1813) por las que se transcriben a continuación:

"6.1.3. Cobertura general.

La garantía establecida para la devolución del capital e igual proporción de los intereses devengados correspondientes, se regirá por las siguientes normas:

6.1.3.1. Depósitos a plazo fijo (con exclusión de los contenidos en el punto 6.1.3.2.), en cajas de ahorros común y especial y en cuenta corriente (excepto los incluidos en el punto 6.1.3.3.):

99 % del capital impuesto hasta la suma de ₳ 10.000.000.

6.1.3.2. Depósitos a plazo fijo nominativo transferible cuya titularidad haya sido adquirida por vía de endoso, aun cuando el último endosatario haya sido el depositante original:

1% del capital impuesto hasta la suma de ₳ 100.000.

6.1.3.3. Saldos deudores a que se refiere el punto 6.1.1.3.:

100 % del capital impuesto hasta la suma de ₳ 10.000.000."

"6.1.4. Cobertura respecto de las personas físicas.

La garantía establecida para la devolución del capital e igual proporción de sus intereses devengados correspondientes, se regirá respecto de las personas físicas de acuerdo con las siguientes normas:

6.1.4.1. Depósitos a plazo fijo (con exclusión de los previstos en el punto 6.1.4.2.), en cajas de ahorros común y especial y en cuenta corriente:

100 % del capital impuesto hasta la suma de ₳ 10.000.000.

6.1.4.2. Depósitos a plazo fijo nominativo transferible, cuya titularidad haya sido adquirida por vía de endoso, aun cuando el último endosatario sea el depositante original:

1% del capital impuesto hasta la suma de ₳ 100.000"

"6.1.5. Efectivización de la garantía.

6.1.5.1. La garantía cubrirá los depósitos efectuados en forma individual o colectiva, con más sus intereses devengados correspondientes, conforme a lo previsto en los puntos 6.1.3. y 6.1.4.

A los efectos de determinar la cobertura, las sumas que resulten de aplicar las disposiciones de dichos puntos se considerarán por persona para la totalidad de los depósitos efectuados a plazo fijo, en cajas de ahorros común y especial y en cuenta corriente.

A los fines de la garantía se entenderá, en las cuentas a nombre de 2 o más personas, que sus titulares son acreedores por partes iguales del total del depósito y sus intereses.

6.1.5.2. La cobertura de ₳ 10.000.000 establecida en los puntos anteriores será el importe máximo que cada persona física o jurídica comprendida podrá percibir con afectación al fondo Especial Limitado de Garantía de los Depósitos en el término de 12 meses anteriores a la fecha de liquidación de una entidad financiera.

6.1.5.3. En caso de liquidación de una entidad financiera incorporada al régimen, el Banco Central requerirá a los depositantes la presentación de una declaración jurada, en la que manifiesten ser titulares de depósitos en la entidad y el monto que en los últimos doce meses anteriores a la fecha de la liquidación hubieren percibido en concepto de devolución de depósitos impuestos en otras entidades adheridas al régimen de que se trata y que hayan sido liquidadas por esta Institución, a efectos de establecer los importes a restituir de acuerdo con lo que surja de aplicar las disposiciones precedentes.

6.1.5.4. La efectivización de la garantía por parte del Banco Central de la República Argentina estará supeditada a la existencia de recursos en el Fondo Especial Limitado de Garantía de los Depósitos. En caso de agotarse dichos recursos, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 478 del Directorio del Banco Central de la República Argentina, de fecha 3/10/91."

2. Establecer que para la efectivización del régimen de garantía de los depósitos en australes se aplicarán las siguientes normas:

2.1. Para los constituidos hasta el 11/10/91, las que se encontraban en vigencia a la fecha de su constitución.

2.2. Para los que se constituyan a partir del 14/10/91 y los saldos en caja de ahorros y cuentas corrientes, los importes vigentes desde esa fecha, tomando en cuenta los valores de cobertura que se establecen por la presente resolución para el conjunto de los depósitos a plazo, en cajas de ahorros y en cuenta corriente de un mismo titular, incluyendo los constituidos al 11/10/91 aún no vencidos.

Los depósitos constituidos en caja de ahorros especial al 11/9/91 mantendrán la garantía según los valores sustituidos hasta tanto se cumpla el plazo de 30 días durante el cual, de acuerdo con las normas, no pueden efectuarse extracciones."

FE DE ERRATAS

15/10/91

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref: Comunicación "A" 1882

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la norma citada, para informarles que en el último párrafo del punto 2.2. de la Resolución transcripta, aplicable a los depósitos constituidos en caja de ahorros especial, donde dice 11/9/91 debe decir 11/10/91.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
e. 15/11 Nº 3433 v. 15/11/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 1886

29/10/91

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular circulación monetaria — CIRMO — 1 — 52. Cambio de papel en la impresión del billete de ₳ 10.000

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que este Banco ha dispuesto que los billetes de ₳ 10.000 se impriman en papel con marca de agua continua distribuida en toda su extensión, cuyo motivo reproduce el sol de la moneda de plata acuñada por la provincia de Córdoba en el año 1849.

Dicha modificación será aplicada a partir del número 00.000.001 de la serie "C".

Consecuentemente, coexistirán en la circulación valores de esa denominación impresos en papel con filigrana localizada y los realizados en papel con filigrana continua.

Agradeceremos quieran tener a bien dar la mayor difusión a la medida adoptada.
e. 15/11 Nº 3407 v. 15/11/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 4694

1/10/91

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y CASAS, AGENCIAS, OFICINA Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular CREFI—1, Capítulo X. Autorización para operar en moneda extranjera. Iniciación de actividades.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el 21/8/91, el Banco de la Provincia de Formosa comenzó a realizar operaciones en moneda extranjera en la categoría "C".
e. 15/11 Nº 3408 v. 15/11/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 4695

2/10/91

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y CASAS, AGENCIAS, OFICINA Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular CREFI—1, Capítulo X. Autorización para operar en moneda extranjera. Iniciación de actividades.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el 1/10/91, el Banco Santafesino de Inversión y Desarrollo S.A. comenzó a realizar operaciones en moneda extranjera en la categoría "B".
e. 15/11 Nº 3409 v. 15/11/91

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON (E. R.)

Para conocimiento de/l los ciudadanos: Atilio Celso PEREYRA ROJAS, C. I. Nº 704.680, Roberto José DIEZ D. N. I. Nº 13.218.618, Jaime COCA GAMBOA D. N. I. Nº 92.143.422, Francisco DEL VALLE D. N. I. Nº 92.101.776, Humberto DURAN LEYTON DIS C. I. Nº 9.409.611, José ZAMORA C. I. Nº 8.301.077, Ramón Oscar MIÑO D. N. I. Nº 12.052.183, Rubén Juan BUBBICO L. E. Nº 5.183.919, Demetrio VARGAS C. I. Nº 6.856.541, Alberto Eduardo BARRIO D. N. I. Nº 13.786.155, Arsenio TORALES D. N. I. Nº 12.523.411, Marta Yolanda VICENTE L. C. Nº 319.021, León VALDIVIA D. N. I. Nº 92.591.617, Martha FELIPEZ CONDARCO D. N. I. Nº 92.853.471, Alicia Ester LOPEZ D. N. I. Nº 11.122.263, Juan José CAMPOY ALONSO C. I. Nº 15.090, Mateo Mario SPALLONE C. I. Nº 2.643.321, se les hace saber que la Sección Verificaciones y Enc. Post. procederá a cumplimentar la verificación, clasificación y valoración de la/s mercadería/s involucrada/s en

Sumarios Contenciosos Nros.: 327, 331, 333, 369, 370, 371, 373, 400, 402, 404, 405, 409, 411, 413, 423 del año 1990 y 058, 311 del año 1991; en los términos del Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero (Ley 22.415). Dicho acto se realizará el día 9 de diciembre de 1991 (Horario 07.00 a 12.00 hs.) en la sede de esta Aduana, calle Alejo Peyret 114, COLON (E. R.).

En caso de no asistir al mismo, se procederá al Aforo de Oficio, perdiendo el derecho a reclamo del que estableciera el Vista sin su presencia (Art. 242 del C.A.) POR LO TANTO QUEDAN USTEDES DEBIDAMENTE NOTIFICADOS. Fdo. RAUL ORLANDO LAVINI — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.).

e. 15/11 Nº 3410 v. 15/11/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 7/11/91

Se cita a BRITEZ LUGO, Wilfredo Ramón C. I. Nº 1.080.602 (Parag.) para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46- 243/87, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los Arts. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): ₳ 156,78 Derechos: ₳ 269,92 Valor plaza: ₳ 426,70. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 15/11 Nº 3411 v. 15/11/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 7/11/91

Se cita a ALTAMIRANO, Hugo Walter C. I. Nº 9.834.694 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46- 311/87, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los Arts. 985 y 986 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): ₳ 255,64 Derechos: ₳ 1.105,78 Valor plaza: ₳ 1.361,42. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 15/11 Nº 3412 v. 15/11/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 7/11/91

Se cita a ALONSO, Francisco D. N. I. Nº 7.589.888 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46- 313/87, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los Arts. 985 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts 931/32 C. A.): ₳ 43,15 Derechos: ₳ 112,45 Valor plaza: ₳ 155,60. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 15/11 Nº 3413 v. 15/11/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 7/11/91

Se cita a ACOSTA GONZALEZ, Justina D. N. I. Nº 92.470.585 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46- 319/87, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los Arts. 985 y 986 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): ₳ 403,48 Derechos: ₳ 443,89 Valor plaza: ₳ 847,37. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 15/11 Nº 3414 v. 15/11/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 7/11/91

Se cita a DIAZ, Enrique Alberto D. N. I. Nº 11.326.682 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46- 320/87, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los Arts. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): ₳ 272,58 Derechos: ₳ 352,70 Valor plaza: ₳ 625,28. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 15/11 Nº 3415 v. 15/11/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 7/11/91

Se cita a DIAZ RIVAS, Máximo C. I. Nº 069.078 (Parag.) para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46- 335/87, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los Arts. 977 y 978 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): ₳ 153,60 Derechos: ₳ 314,34 Valor plaza: ₳ 467,94. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 15/11 Nº 3416 v. 15/11/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 7/11/91

Se cita a GIDEL CARDOZO, Jodo Miguel C. I. Nº 1.021.784.762 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46- 058/88, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los Arts. 985 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): ₳ 404,43 Derechos: ₳ 360,91 Valor plaza: ₳ 1.273,91. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 15/11 Nº 3417 v. 15/11/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 7/11/91

Se cita a TILLNER, Pablo C. I. Nº 1.404.988 - PEREIRA, Jorge (Sin.) para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA46- 148/88, a presentar su defensa y ofrecer prueba por inf. o delito a los arts. 947 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004, VALOR ADUANA ₳ 127,65 VALOR TRIBUTOS ₳ 45,17 VALOR PLAZA ₳ 172,82. Fdo.: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA, ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS.

e. 15/11 Nº 3418 v. 15/11/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 7/11/91

Se cita a RAMOS, Lucrecia DNI, 2.852.924 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-258/88, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los Arts. 978 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): ₳ 30,80 Derechos: ₳ 80,56 Valor plaza: ₳ 111,31. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 15/11 Nº 3419 v. 15/11/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 7/11/91

Se cita a BENITEZ CACERES, Margarita C. I. 841.129 (Parag.) para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-745/88, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los Arts. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): ₳ 95,44 Derechos: ₳ 45,34 Valor plaza: ₳ 142,69. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 15/11 Nº 3420 v. 15/11/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 7/11/91

Se cita a OLIVEIRA de SOUSA Nelci C. I. Nº 6008092576 (Brasil) para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-790/88, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los Arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): ₳ 951,84 Derechos: ₳ 1.396,79 Valor plaza: ₳ 2.367,67. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 15/11 Nº 3421 v. 15/11/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 7/11/91

Se cita a SOTELO de SORIA, Rosa C. I. Nº 417.576 (pol. Parag.) para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-168/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los Arts. 977 y 978 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): ₳ 386,17 Derechos: ₳ 1.159,58 Valor plaza: ₳ 1.553,47. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 15/11 Nº 3422 v. 15/11/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 7/11/91

Se cita a BENITEZ, Carmen (Sindoid) para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-169/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los Arts. 977 y 978 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): ₳ 492,20 Derechos: ₳ 1.818,09 Valor plaza: ₳ 2.320,12. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 15/11 Nº 3423 v. 15/11/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 7/11/91

Se cita a ARGUELLO LOPEZ, Estela Maris C. I. 1.532.286 (Parag.) para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-195/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los Arts. 977 y 978 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): ₳ 1.372,70 Derechos: ₳ 2.065,23 Valor plaza: ₳ 3.465,38. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 15/11 Nº 3424 v. 15/11/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 7/11/91

Se cita a LOPEZ de FLEITAS, Alicia D. I. Nº 736.214 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-325/89, a presentar su defensa y ofrecer

pruebas por infracción/delito a los Arts. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): ₳ 347,75 Derechos: ₳ 196,48 Valor plaza: ₳ 551,19. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 15/11 Nº 3425 v. 15/11/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 7/11/91

Se cita a RECZIEGEL, PINTOS, Ida Gladys D. I. 1.365.873 (Parag.) para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-326/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los Arts. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): ₳ 347,75 Derechos: ₳ 196,48 Valor plaza: ₳ 551,19. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 15/11 Nº 3426 v. 15/11/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 7/11/91

Se cita a LOPEZ, Claudio C. I. 1.509.111 (Parag.) para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-327/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los Arts. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): ₳ 346,75 Derechos: ₳ 195,91 Valor plaza: ₳ 549,59. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 15/11 Nº 3427 v. 15/11/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 7/11/91

Se cita a CHUMPOLPAKDEE, Loune C. I. Nº 12.374.287 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-690/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los Arts. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): ₳ 190,16 Derechos: ₳ 160,99 Valor plaza: ₳ 354,95. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 15/11 Nº 3428 v. 15/11/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 7/11/91

Se cita a RUIZ PIAZZA, Thelma Victoria Pasap. 028356 (Italia) para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-694/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los Arts. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): ₳ 1.228,50 Derechos: ₳ 2.579,90 Valor plaza: ₳ 3.832,97. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 15/11 Nº 3429 v. 15/11/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCIÓN GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

Dependencia: DISTRITO VILLA MERCEDES (San Luis)

Código: 802

NRO. DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	PORCENTAJE APLICABLE
93-802-91	33-62204415-9	SAGEMA S. A.	100 %

Son: UNA (1) CONSTANCIA.

e. 15/11 Nº 3430 v. 15/11/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCIÓN GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION Nº 4

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
131-011-91	30-57374688-7	TETRA PAK ENVASES S.A.I.C.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 15/11 Nº 3431 v. 15/11/91

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica al Cartero, Roberto Héctor MARCHI, (LP. 17265090); que en el Expediente Nº 1072, ENCOTEL, año 1991, recayó la Resolución Nº 1809 ENCOTEL, dictada el 17 de julio de 1991, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

Artículo 1º: DEJAR CESANTE a contar de la fecha en que cese en sus funciones Cartero en la SUCURSAL FLORENCIO VARELA (AREA OPERATIVA GRAN BS. AS. SUR), Roberto Héctor MARCHI (LP. 17265090), en razón de hallarse incurso en las prescripciones del artículo 171, punto 1. de la CCT. 32/75 "E" —cfme. B. E. 1166—, declarándosele injustificadas sus inasistencias al servicio del 10, 11, 21 y 27/12/1990, dejándose constancia que registra ausencias anteriores del 6, 17 y 27/2; 31/3; 2, 9 10 y 21/4 y 29/6/90, las cuales fueron tratadas en su oportunidad. DE LOS RECURSOS: ARTICULOS 194 (t.o.) 200 y 202 de la C.C.T. Nº 32/75 "E" (conf. BE Nº 1166).

ART. 194 (t.o.): El recurso de reconsideración deberá interponerse dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto y por ante la misma autoridad que lo dictó, la que deberá resolver el recurso.

El recurso de apelación procederá contra acto dictado por autoridades inferiores a Administrador General y será resuelto por este último. Debe ser interpuesto dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se recurre.

El recurso de alzada podrá deducirse contra todo acto emanado del Administrador General. Será deducido dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se impugne. Efectuada la presentación del recurso se elevarán las actuaciones según las disposiciones vigentes.

ART. 200: Toda resolución que afecte derechos amparados por el presente Convenio Colectivo u otras disposiciones aplicables al personal comprendido, será susceptible de los siguientes recursos:

a) RECONSIDERACION

b) APELACION

c) ALZADA

d) JUDICIAL

La interposición de los recursos administrativos enumerados en los puntos a), b) y c) del presente artículo, tendrá efectos suspensivos sobre el acto impugnado.

ART. 202: Los recursos de carácter administrativo previstos en este Convenio, se regirán supletoriamente por el Decreto Ley Nº 19.549/72 y sus decreto reglamentario Nº 1759/72, como así también por sus modificatorias y/o complementarios. — LIC. OSVALDO MARIO GIORDANO - DIRECTOR GENERAL (I) D.G. DE RECURSOS HUMANOS.

e. 15/11 Nº 3432 v. 19/11/91

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 29.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 29.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 29.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 59.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 41.000,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 89.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 29.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 35.000,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 35.000,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 74.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 74.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 29.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 50.000,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 59.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 158.000,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 182.000,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 116.000,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 68.000,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 198.500,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 29.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 38.000,-

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL
  Ley Nº 23.984 — A 138.500,-

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI — A 113.000,-

- NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION
  Dec. 2612/90 — A 150.000,-

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

SENADO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA NACION

DIRECCION DE INFORMATICA

Llámase a concurso público de antecedentes a fin de proveer los siguientes cargos de planta permanente:

DIRECCION ADJUNTA: UNO (1) de categoría A-1; DEPTO. DE DESARROLLO Y SOPORTE A USUARIOS: DOS (2) de categ. A-3, CUATRO (4) de categ. A-4 y SEIS (6) de categ. A-5; SUBDIRECCION DE OPERACIONES Y SOPORTE TECNICO: UNO (1) de categ. A-2, CUATRO (4) de categ. A-3 y CUATRO (4) de categ. A-4; SUBDIRECCION DE ADM. DE BASE DE DATOS Y SEGURIDAD: UNO (1) de categ. A-5; DIVISION ADMINISTRATIVA: DOS (2) de categ. A-6.

CONDICIONES: Se admitirán aspirantes de ambos sexos; serán argentinos nativos o naturalizados; responderán a las condiciones específicas para cada área y categoría concursada; reunir las restantes condiciones y requisitos exigidos para ingresar como empleado en el H. Senado de la Nación. El Jurado está facultado para proceder a todas las pruebas y exámenes que crea conveniente para cumplir con su mandato.

INFORMES E INSCRIPCION: Dirección de Informática, Alsina 1825 piso 7º, Capital Federal, entre el 18 de noviembre a las 9:00 horas y el 22 de noviembre de 1991 a las 18:00 hs. Los postulantes deberán traer para la inscripción el original y cuatro fotocopias de los certificados y diplomas que presenten y del documento de identidad.

e. 14/11 Nº 3381 v. 15/11/91

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

COVIARA EMPRESA DEL ESTADO

UBICACION: Barrio Monasterio - Ciudad de La Plata - Pcia. de Buenos Aires.

CONSTA DE: Seis parcelas de terrenos libres de mejoras.

SUPERFICIE: Desde 1535 m² hasta 2725,50 m²

BASES DE VENTA: Desde 20.600 U$S hasta 48.200 U$S.

REMATE: El día 26/11/91 a las 11,00 hs. en la Sala Nº 3, Tercero Piso de Esmeralda 660, Capital Federal.

EXHIBICION: A partir del 13/11/91.

INFORMES Y PROSPECTOS: En Esmeralda 660, 6º piso, Cap. Fed., de L. a V. de 10 a 15 hs. o al sector venta de bienes de terceros.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 13/11 Nº 3369 v. 15/11/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/10/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 11 de u$s. 65 Nos. 544.256/260, 570.473 y 599.837 de Bonos Externos 1989 y los títulos de la misma serie de u$s. 10.000 Nos. 501.117, 544.251/255, 544.321, 550.366, 551.387, 552.455, 568.206/207, 569.757, 625.836, 625.840 y 629.071/73, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos y Nos. 544.256/260, 570.473 y 599.837, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Jorge F. Taquini, Bs. As. 27/5/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 21/10 Nº 79.118 v. 19/11/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 10/10/91

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s. 500 Nº 4.004.814; de u$s. 1.000 Nos. 2.502.014, 2.566.653/655 y de u$s. 10.000 Nº 647.098, con cupón Nº 12 y siguiente adherido. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION — RUBEN FRANCISCO MACRI, 2º JEFE DE DIVISION - 330.

e. 22/10 Nº 3090 v. 20/11/91

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resoluciones números 1097/91 y 1098/91-INAC se ha dispuesto aplicar la sanción establecida en el artículo 101 inciso 3º de la Ley Nº 20.337 modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el RETIRO DE LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades respectivamente: COOPERATIVA DE VIVIENDA Y PROVISION DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS SEGURIDAD CIVIL DE LA NACION Y SUS FAMILIAS COVISER LIMITADA (matrícula 10.596) y COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION "LA UNION" LIMITADA (matrícula 10.580); ambas con domicilio legal en Capital Federal. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) — 10 días — y artículo 22 incisos b), c) y d) — 30 días — Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—), JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 — 15 días —). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 — 5 días —). Quedan por el presente debidamente notificadas las cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72).

e. 14/11 Nº 3382 v. 18/11/91

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
ADUANA DE LA PLATA
SA 33-91-017

Córrase vista de todo lo actuado, por el término perentorio de DIEZ (10) días hábiles administrativos a OSCAR IOVANOVICH, con domicilio en la calle 161 y 44 - LA PLATA - BS. AS., para que evacue su defensa y ofrezca la prueba conducente de la que intente valerse en los términos del Artículo 1101 de la Ley 22.415 y bajo apercibimiento que de no efectuarlo dentro del mismo, se declare su rebeldía (Art. 1105 de la Ley 22.415), imputándosele la infracción prevista y penada en el Art. 947 de aquel Cuerpo Legal. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro de la Localidad de esta Aduana (Art. 1001 de la Ley 22.415), bajo apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá el mismo por constituido, conforme lo establece el Artículo 1004 del citado Cuerpo Legal. Se hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada según lo establece el Artículo 1030 de la Ley 22.415. Asimismo se comunica que el valor mínimo de la multa asciende a AUSTRALES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS (₳ 863.586), y en el caso de que el imputado quiera acogerse a los beneficios que establecen los Artículos 930/931 del Código Aduanero.

La suma de los tributos asciende a AUSTRALES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES (₳ 134.793).

e. 14/11 Nº 3398 v. 18/11/91

SECRETARIA DE TRANSPORTE
DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO
JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO
AUDIENCIA PUBLICA Nº 187

En cumplimiento de lo determinado por los artículos 102/128 de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico), la JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO realizará la Audiencia Pública Nº 187 del día martes 03-Dic.-91, a las 14:00 horas, en Av. 9 de Julio 1925, BUENOS AIRES, para tratar los siguientes asuntos:

PARTE I - Nota D. N. T. A. Nº 52.322 por la que la empresa CATA S. A. C. I. F. I. peticiona concesión para explotar servicios regulares de transporte aéreo interno e internacional de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de gran porte, para atender los mercados que determinan las siguientes rutas: BUENOS AIRES - PUERTO MONTT (CHILE) y v. v., VIEDMA - PUERTO MONTT (CHILE), y v. v., SAN CARLOS DE BARILOCHE - PUERTO MONTT (CHILE) y v. v., BUENOS AIRES - SANTIAGO (CHILE) y v. v. y CORDOBA SANTIAGO (CHILE) y v. v.

PARTE II - Nota D. N. T. A. Nº 52.410 por la que AEROPOSTA S. A. peticiona concesión para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de gran porte, en las rutas RIO GALLEGOS (ARGENTINA) - PUNTA ARENAS (CHILE) y v. v. y RIO GRANDE (ARGENTINA) - PUNTA ARENAS (CHILE) y v. v.

PARTE III - Nota D. N. T. A. Nº 52.436 por la que LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS S. A. (LAPA S. A.) peticiona concesión para explotar servicios regulares de transporte aéreo interno de pasajeros, en las rutas BUENOS AIRES - MENDOZA y v. v., BUENOS AIRES - IGUAZU y v. v. y BUENOS AIRES - BARILOCHE y v. v.

Para poder alegar durante la citada audiencia y/o tomar vista previa de las actuaciones mencionadas, es necesario, de acuerdo con las normas respectivas, formalizar la solicitud pertinente ante la Secretaría de la Junta nombrada, ubicada en la dirección precitada, piso 22, de 13:30 a 16:30 horas, en días hábiles administrativos, hasta el 28-Nov.-91, fecha hasta la cual podrá tomarse la vista aludida. La nombrada Secretaría podrá suministrar información complementaria al respecto.

e. 14/11 Nº 3402 v. 18/11/91

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO

Se notifica por este medio que las empresas de transporte aéreo TRANS CIRRUS S. R. L., HARVARD S. A. C. I., PEGASUS AIR S. A., AVIATAX S. A., empresario RODOLFO A. CILVETTI, PANLI AVIACION S. A., HUANTA HUARA S. R. L., LINEAS AEREAS FUEGUINAS S. A., AEROSERVICE LOGISTIC S. A. atento a no contar con el domicilio real ni último domicilio legal constituido, deberán presentarse a la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO a los efectos de efectuar el descargo pertinente en el término de VEINTE (20) días respecto de los sumarios instruidos con el objeto de retirar las autorizaciones para explotar servicios de transporte aéreo no regular con la utilización de aeronaves de reducido porte, conferidas oportunamente a las citadas empresas, bajo apercibimiento de continuar el trámite de oficio. Dichas actuaciones tramitan en Avda. 9 de Julio Nº 1925, Piso 22º BUENOS AIRES de 10:00 a 16:00 horas, en días hábiles administrativos. De acuerdo al artículo 42 del Reglamento de la Ley Nº 19.549, publíquese durante TRES (3) días seguidos, teniéndose por efectuada la notificación a los OCHO (8) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

e. 14/11 Nº 3403 v. 18/11/91

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

DIRECCION GRAL. DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
Avda. Gral. Paz 154 - 3er. piso - CBA

Se hace saber a la firma INCA CONSTRUCTORA - SALVADOR BELCASTRO, que se encuentra a su disposición la cantidad de ₳ 2.178 (Australes Dos mil ciento setenta y ocho), correspondiente

a la devolución en concepto de Fondos de Reparo según el siguiente detalle: O.P. Nº 2108/89: ₳ 197.-; 2105/89: ₳ 689.-; O.P. Nº 2106: ₳ 215, Ej. 89.-; O.P. Nº 2107/89: ₳ 1.077.-, relacionadas con las licitaciones privadas Nº: 5/88, 20/88, 19/87 y 46/87 respectivamente.

En consecuencia podrá cobrarlo en la DIRECCION DE TESORERIA - Avda. Gral. Paz 154 - 3er. piso - CBA- *en días hábiles administrativos*, de 8 a 13 hs., en el término de 5 (cinco) días a partir del vencimiento de la publicación del presente anuncio. — LIC. JORGE FUSHIMI - A/C. DIRECCION DE TESORERIA - UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORBODA.

e. 13/11 Nº 3379 v. 15/11/91

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Por cinco días, se cita a comparecer por ante la Universidad Nacional de Tucumán (Dirección General de Asuntos Jurídicos, Jujuy 457, 1er. piso , San Miguel de Tucumán), en el horario de 7:00 a 14:00 hs. al Sr. WILBERT NESTOR PUERTOLAS SALAZAR, L. U. Nro. CX89-04227, Pasaporte del Perú Nro. 1166967, con motivo del trámite sumarial del expediente Nro. 61.490-89, conforme lo dispuesto por el Art. 85 del Decreto 1798-80, *por el término y bajo apercibimiento de Ley*, a efectos de que tome conocimiento de lo actuado y ofrezca pruebas de descargo si así lo considera más conveniente a la defensa de sus derechos. — Julio Matías Prebisch, Director General de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Tucumán.

e. 14/11 Nº 3404 v. 20/11/91

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Por cinco días, se cita a comparecer por ante la Universidad Nacional de Tucumán (Dirección General de Asuntos Jurídicos, Jujuy 457, 1er. piso, San Miguel de Tucumán), en el horario de 7:00 a 14:00 hs. al Sr. MARCO ANTONIO CARPIO GUZMAN, L. U. Nro. CX87-05350, Pasaporte del Perú Nro. 1023984, *con motivo del trámite sumarial del expediente* Nro. 61.490-89, conforme lo dispuesto por el Art. 85 del Decreto 1798-80, por el término y bajo apercibimiento de Ley, a efectos de que tome conocimiento de lo actuado y ofrezca pruebas de descargo si así lo considera más conveniente a la defensa de sus derechos. — Julio Matías Prebisch, Director General de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Tucumán.

e. 14/11 Nº 3405 v. 20/11/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 30/10/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a *Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.*

GODOY, Norberto
NUÑEZ, Rosalbina
PUCCIO, Carlos Alberto
RUBILAR, Pablo Angel
BLASIZZA, Bruno Pío

e. 4/11 Nº 3262 v. 15/11/91